JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de Ley, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la sociedad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, antes S.A. hace a las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ACE SEGUROS HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., GENERALI COLOMBIA S.A HOY HDI SEGUROS S.A , CHARTIS HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y ROYAL SUN & ALLIANCE HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por ROOSVELT ALBERTO ROJAS URIBE contra CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, antes S.A.

Notifíquese a los llamados en garantía en la forma dispuesta en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, advirtiendo que en las notificaciones se debe incluir además del correspondiente traslado del llamamiento y de la demanda, las contestaciones que ya obran en el plenario.

Córrase traslado de la presente por el término de 20 días.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2020-363

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S antes S.A, en los términos y para los fines del poder especial a el conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente contesto la demanda.

Una vez surtido el trámite de los llamamientos en garantía se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Conforme a lo manifestado por la parte actora en escrito obrante en el archivo 28 del expediente digital, se advierte que la parte demandante no interpuso ningún recurso en contra del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2020-363